Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez

Ninguno

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicios en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Granada.—1.ª, Agente de primera clase, con 1.000 pesetas.—Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acrediten carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

2 Idem.—Idem de Barcelona.—1.ª, idem de segunda id., con 1.000.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

3 Ayuntamiento de Sevilla.—1.ª, Brigada de la guardia municipal, con 1.460.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

4 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Alicante.—Alcoy.—1.ª, 1 agente de segunda clase, con 750 pesetas.

5 Idem id.—Idem de Cádiz.—1.ª, 2 idem, con 750.

6 Idem id.—Idem de id.—Jerez.—1.ª, 1 idem, con 750.

7 Idem id.—Idem de Castellón.—1.ª, 1 idem, con 750.

8 Idem id.—Idem de Granada.—1.ª, 1 idem, con 750.

9 Idem. id.—Idem de Guipúzcoa.—1.ª, 2 idem, con 750.

10 Idem id.—Idem de idem, —Irun.—1.ª, 1 idem, con 750.

11 Idem id.—Idem de Huelva.—1.ª, 3 idem, con 750.

12 Idem idem.—Idem de Jaén.—Linares.—1.ª, 1 idem, con 750.

13 Idem id.—Idem de Málaga.—1.ª, 2 idem, con 750.

14 Idem id.—Idem de Murcia.—1.ª, 2 idem, con 750.

15 Idem id.—Idem de idem. —Cartagena.—1.ª, 3 idem, con 750.

16 Idem id.—Idem de Santander.—1.ª, 2 idem, con 750.

17 Idem id.—Idem de Sevilla.—1.ª, 5 idem, con 750.

18 Idem id.—Idem de Zaragoza.—1.ª, 3 idem, con 750. —Tanto este destino como los anteriores, se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

19 Dirección general de Correos.—Baleares.—Pollensa.—1.ª, Cartero, con 500.

20 Idem id.—Cáceres.—Jarandilla á Garganta de Olla.—1.ª, Peatón, con 500.

21 Idem id.—Córdoba.—Pueblo Nuevo.—1.ª, Cartero, con 250.

22 Idem id.—Coruña.—Subalterna del Ferrol.—1.ª, Ordenanza de segunda, con 750.

23 Idem id.—Granada.—Illora á la estación férrea.—1.ª, Peatón, con 350.

24 Idem id.—Jaén.—Castellar de Santisteban.—1.ª, Cartero, con 500.

25 Idem id.—Lérida.—Florestá, 1.ª, idem, con 150.

26 Idem id.—Logroño.—Bobadilla á Tobia.—1.ª, Peatón, con 425.

27 Idem id.—Málaga.—Cartama.—1.ª, Cartero, con 400.

28 Diputación provincial de Segovia.—Carreteras.—1.ª, Peón caminero, con 630.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

29 Ayuntamiento de Mombeltrán.—Avila.—1.ª, Guarda de montes, con 1 pta diaria.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

30 Canal de Isabel II, 1.ª, 5 peones conservadores, con 825 pesetas.—De veinte á cuarenta años de edad, según Real orden de 13 de Marzo de 1903, sin impedimento físico para el trabajo.

31 Juzgado de primera instancia de Barco de Avila, 1.ª, Alguacil, con 480.

32 Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital, 1.ª, Mozo de botica, con 638'75.

33 Idem.—Idem, 1.ª, Portero, con 365.

34 Intendencia militar.—Edificios militares en Ciudad Real, 1.ª, Conserje, con 270.

35 Ayuntamiento de Badajoz.—Matadero, 1.ª, Jefe de naves, con 822.—Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento á la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

36 Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), 1.ª, Jefe de la Guardia municipal, con 998'75 pesetas.

37 Idem, 1.ª, 2 guardas de montes, con 821'25.

38 Idem, 1.ª, 7 guardias municipales, con 821'25.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

39 Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), 1.ª, 2 alguaciles porteros, con 638'75 pesetas.

40 Idem, 1.ª, 4 policías urbanos, con 638'75.

41 Idem, 1.ª, Maestro albañil, capataz de peones de limpieza, con 730.

42 Idem, 1.ª, Peón, con 730.

43 Idem, 1.ª, 2 peones de limpieza, con 547'50.

44 Idem, 1.ª, Ayudante de dichos peones, con 365.

45 Idem, 1.ª, Guarda de paseos, con 547'50.

46 Idem, 1.ª, Peón fontanero, con 365.

47 Juzgado de primera instancia de Denia (Alicante), 1.ª, Alguacil, con 540.

48 Ayuntamiento de Cehegín (Murcia), 1.ª, 4 guardias urbanos, 547'50.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

49 Juzgado de primera instancia de Tarrasa (Barcelona), 1.ª, Alguacil, con 540 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

50 Intendencia militar.—Edificios militares de Fitero (Navarra), 1.ª, Conserje, con 0'75 pesetas diarias.—1'50 pesetas diarias, si tiene además á su cargo material de acuartelamiento.

51 Diputación provincial de Logroño.—Monasterio de Suso en San Millás de Cogolla, 1.ª, idem, con 456'25.

52 Ayuntamiento de Fuenmayor (Logroño), 1.ª, Sereno, con 638'77.—Casa.

53 Diputación provincial de Burgos, 2.ª, Portero, con 916.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

54 Idem de Salamanca.—Casa-cuna de Béjar, 2.ª, Subdirector, con 825 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

55 Ayuntamiento de Orense, 1.ª, Barrendero, con 485 pesetas.

56 Idem de Chantada (Lugo), 1.ª, 2 guardias municipales para vigilancia nocturna, con 630.

57 Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas (Pontevedra), 1.ª, 2 alguaciles, con 480. — Derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

58 Ayuntamiento de Inca, 1.ª, 3 serenos, con 530 pesetas.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

59 Junta de arbitrios, 1.ª, Guarda del Parque, con 720 pesetas.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al márgen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1903.

(*Gaceta núm.* 182.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. Jesús de Castro y Serón, propietario del establecimiento balneario de Jaraba, en esa provincia, en solicitud de que se señale como temporada oficial del mismo, para lo sucesivo, la del 15 de Junio al 20 de Septiembre, en vez de la que actualmente tiene señalada, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de la instancia presentada por el propietario de los baños nuevos de Jaraba (Zaragoza), D. Jesús de Castro y Serón, así como del informe emitido por el Médico Director de este Establecimiento, D. Mariano Fernández.

Del examen de ambos documentos, aparece: que el precitado propietario, fundándose en que, después del 15 de Septiembre, en que termina la temporada oficial, se presenta gran número de bañistas, por ser, en su mayoría, labradores, y tener que terminar sus faenas agrícolas para someterse á la medicación, suplica al Director general de Sanidad tenga á bien disponer que la temporada oficial de los baños de Jaraba sea del 15 de Junio al 20 de Septiembre, que es la que hoy rige.

El Médico Director de dichos baños expone en su informe: Que en vista de las razones consignadas en la anterior instancia, cree procedente la ampliación de la temporada, que pudiera prolongarse hasta el 25 de Septiembre; pero el intenso frío que en esta época ya se siente aconseja dar por terminada la temporada balnearia el 20 ó 21 de Septiembre.

En vista de las razones alegadas por el propietario y el Médico Director, y teniendo en cuenta que el plazo de ampliación que se propone es muy breve y que durante él no pueden entenderse modificadas las condiciones climatológicas de la localidad,

La Comisión opina: Que debe accederse á lo solicitado por el dueño de los baños de Jaraba, cuya temporada oficial dará principio en adelante el 15 de Junio y terminará el 20 de Septiembre.»

Y conformándose con el presente dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone y señalar para lo sucesivo como temporada oficial del balneario de Jaraba la de 15 de Junio á 20 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903.—A. Maura.—S. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D.ª Elisa Ramírez, propietaria del balneario de Peñas Blancas en esa provincia, en solicitud de que se le señale como temporada oficial del mismo, para lo sucesivo, desde el 15 de Abril al 15 de Junio, en vez del que actualmente tiene señalado, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de la reducción de la temporada oficial del balneario de «Peñas Blancas» (Córdoba), que solicita la propietaria de éste, D.ª Elisa Ramírez.

Interesa en la instancia que, en lo sucesivo, la temporada no comprenda la segunda quincena de Junio, y, por tanto, empiece en 15 de Abril y termine el 15 del predicho mes, porque los bañistas no concurren en ese período de tiempo, según acredita la experiencia de más de cinco años, sin duda por causa del excesivo calor, en esa época, que hace penoso el traslado de unos á otros manantiales, y que, por lo tanto, resultan innecesarios é inútiles los gastos que implica tener abierto el establecimiento durante esa quincena.

El Médico á cuyo informe se somete la instancia, ratifica los hechos que en la misma se consignan, añadiendo que en los libros de consulta del quinquenio no aparecen inscritos más que dos enfermos del 15 al 30 de Junio de 1898, y ninguno durante ese período en los años siguientes; que la temperatura en esa época se eleva á 30 y 32° á la sombra, y á más de 50 al sol, y la de las aguas asciende al de 15° en Abril á 19, que resulta conveniente para los enfermos recorrer la distancia de 1.500 á 2.000 metros que media entre los diversos manantiales, y que el agua de éstos, bicarbonatada ferruginosa pierde condiciones por el exceso de calor; por todo lo cual, entiende debe accederse á la reducción solicitada, y aun convendría suprimir en la segunda temporada

los diez primeros días del mes de Septiembre, conservando su terminación en 31 de Octubre.

La falta absoluta de concurrentes al balneario de «Peñas Blancas» durante la segunda quincena de Junio, en los años de 1898 al de 1902, justifica, y así lo entiende la Comisión, que se suprima ese período de tiempo de la temporada oficial de dicho establecimiento, pues no aprovechando el público la ventaja de poder utilizar las aguas en esos quince días, resulta innecesario imponer a la dueña de aquél los gastos que supone tenerle abierto y en disposición de funcionar.

Sea por causa de la elevada temperatura de la localidad en esos días ó porque las labores agrícolas lo impidan, es lo cierto que los enfermos no acuden al balneario durante la segunda quincena de Junio, y por tanto, al reducir la temporada primera como se solicita y que viene ya rigiendo durante cinco años, no se produce perjuicio al público y se beneficia á la propietaria y al Médico Director. En cuanto á la supresión de los diez primeros días de Septiembre que indica el expresado funcionario, no aparece justificada.

Por lo expuesto: La Comisión opina que procede acceder á la solicitud de Dª Elisa Ramírez, y en su consecuencia ordenar que en lo sucesivo la primera temporada del balneario de «Peñas Blancas» (Córdoba) siga comenzando en 15 de Abril, pero termine en 15 de Junio de cada año.»

Y conformándose con el presente dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone, y señalar para lo sucesivo como temporada oficial del balneario de «Peñas Blancas» la de 15 de Abril á 15 de Junio la primera temporada, quedando la segunda con la de 1.º de Septiembre al 31 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(*Gaceta núm.* 182.)

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Junio de 1903

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.248 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nosstra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	1	»	»	»	1	»	2	1	1	»	»	1	»	»	5	2	7
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Meningitis simple	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis aguda	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Diarrea y enteritis	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	7	9
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	3	»	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	»	3
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1	»	»	1	3	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	5	9	»	»	4	»	3	3	1	2	7	4	»	»	20	18	
TOTALES POR EDADES	14		»		4		6		3		11		»		38		38

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	21	6	4	49	2	»	»	»	2	»

Orense 5 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

AYUNTAMIENTOS

Irijo

Fijada por este Ayuntamiento la cuenta general de fondos municipales, correspondiente al último año de 1902 y su período de ampliación, se hallará de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días, á correr desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Por el mismo plazo de quince días, estará expuesto al público en la Secretaría, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario de este año, así como tambien el ordinario para el próximo de 1904, según previene el art. 146 de la Ley municipal vigente.

Irijo 7 de Julio de 1903.—El Alcalde, Ramón Pérez.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don Evaristo Loureiro, Oficial de Sala de la Audiencia territoria de la Coruña.

Certifico: que en el pleito que se dirá, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña á veinte y siete de Junio de mil novecientos tres. En el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Orense y que por apelación de la sentencia dictada en tres de Octubre de mil novecientos dos pende ante esta Sala, seguidos entre partes, de la una, como demandado y apelante don Francisco Cruz Padrón, labrador y vecino del pueblo, parroquia y distrito de Toén, representado por el Procurador don Manuel Blanco y defendido por el Letrado don Eduado Méndez Brandon, y de la otra, como demandante y apelado don Pedro Saco y Arce, por sí y como administrador de la testamentaría de sus finados padres don José María y doña Justa, párroco de la Santísima Trinidad de Orense, de donde es vecino, representado por el procurador don Julio Almoyna y defendido por el Abogado don José R. Bernárdez Tenrreiro; y los Estrados del Tribunal por rebeldía del tambien demandado Nicasio Gonzáles; sobre rescisión de un contrato de compra-venta.

Fallamos: que revocando la sentencia apelada, debemos de absolver y absolvemos á Francisco Cruz Padrón, de la demanda formulada por el procurador don Constantino López Castro á nombre de don Pedro Saco, como Administrador de la testamentaría de don José María Saco y doña Justa Arce y como heredero de los mismos y dueño proindiviso del caudal relicto á su fallecimiento; sin hacer especial condena de costas de primera ni de segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezado y para dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, por rebeldía de Nicasio González, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. García Romero.—Pedro María Usera.—Vicente P. de Celis.—Ubaldo Sanchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, expido y firmo la presente en la Coruña á cuatro de Julio de mil novecientos tres.—Evaristo Loureiro.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Puga, de las circunstancias y señas que se dirá, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para ser notificado del auto de prisión contra él dictado y estar á resultas de la causa que se le sigue y pende de juicio oral ante la Audiencia de esta provincia, sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole, que de no presentarse dentro de aquel plazo, contado desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y sus agentes, la busca y captura de dicho sujeto.

Dado en Orense á dos de Julio de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría: P. D, Manuel F. López.

Circunstancias y señas del procesado

Francisco Sánchez Puga, soltero, de diez y nueve años, labrador, hijo de José y María, natural y vecino de Sobrado, parroquia de San Miguel de Mélias, distrito de Coles, en esta provincia, con instrucción y sin antecedentes penales; de estatura alta, constitución robusta, color trigüeño, pelo, cejas y ojos negro, viste decentemente de artesano pantalón claro de lanilla, chaqueta y chaleco de tela claro oscura, calzando botinas piel mate.

Don Adalberto Taboada Alaban, Juez de instrucción del partido de Carballo.

Hace público: que en la tarde del diecisiete de Junio último, le fué sustraída al estanquero de esta villa don Ramón Sanluis Romero, una carpeta ó vade de cartón que contenía timbres especiales móviles de 10 céntimos de peseta correspondientes al pliego número cincuenta y cuatro mil setecientos veintisiete, y sellos de comunicaciones de diez y quince céntimos, pliegos números ciento once mil ciento cincuenta y ocho y doscientos veintiun mil cuatrocientos setenta y uno, que no han sido habidos, por lo que he acordado exhortar á todas las autoridades agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de tales efectos, poniéndolos de ser hallados á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Carballo cinco de Julio de mil novecientos tres.—Adalberto Taboada.—De su orden: El Secretario, Andrés de Castro.

Estando vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal de Pungin, se anuncia por término de quince días, á fin de que los que quieran desempeñarla y reunan las condiciones legales, presenten durante dicho plazo y en la Secretaría del Juzgado, la instancia y demás documentos que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Pungin seis Julio de mil novecientos tres.—Emilio Diz.—D. S. O, Tomás Quintana González.

Edictos militares

Don Francisco Vila Faus, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.° de Caballería, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin la debida autorización se instruye al soldado en reserva Venerando Martínez Incógnito, afecto á este cuerpo para caso de movilización.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Pura, natural de Quintela, Juzgado de instrucción de Bande, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño, frente regular, su aire bueno, su producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente y que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á siete de Julio de mil novecientos tres.—El Juez instructor, Francisco Vila.

Don Luis González González, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.° de Caballería, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin la debida autorización se instruye al soldado en reserva Juan Biempica Dastres, afecto á este cuerpo para caso de movilización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Francisco y de Genoveva, natural de Baños, partido judicial de Bande (Orense), distrito militar de Galicia, nació en 7 de Marzo de 1877, de oficio labrador, estatura 1'668 metros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, su aire bueno, producción fácil, estado soltero, señas particulares picado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados, desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, y en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á siete de Julio de mil novecientos tres.—El Juez instructor, Luis González.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15